

(RESOLUCIÓN No 360)
(30 DE JUNIO DE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que al trabajador oficial **JORGE ARMANDO VARGAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.908.866 de Girón / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – COORDINADOR DE MANTENIMIENTO**, adscrito a la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES**, nombrado el día primero (01) de febrero de 2019, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.958.574)**, M/CTE. cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el primero (01) de febrero del 2022 y el treinta (30) de enero del 2023.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que el trabajador oficial **JORGE ARMANDO VARGAS GARCIA**, solicitó se le concedan quince (15) días de vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el (01) de febrero del 2022 y el treinta (30) de enero del 2023.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.”
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. Con base en lo anteriormente expuesto,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el (01) de febrero del 2022 y el treinta (30) de enero del 2023, al trabajador oficial **JORGE ARMANDO VARGAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.908.866 de Girón / Santander, los cuales disfrutará a partir del cuatro (04) al veinticinco (25) de julio del 2023, debiéndose reintegrar el veintiséis (26) de julio del 2023, quedando totalmente disfrutados los Quince (15) días de vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **tres millones seiscientos treinta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$3.636.288) M/CTE.** a favor de **JORGE ARMANDO VARGAS GARCIA**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el (01) de febrero del 2022 y el treinta (30) de enero del 2023, los cuales se disfrutarán entre el cuatro (04) al veinticinco (25) de julio del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos (\$2.479.287) M/CTE.** a favor de **JORGE ARMANDO VARGAS GARCIA**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **prima de vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el (01) de febrero del 2022 y el treinta (30) de enero del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los treinta (30) días del mes de junio de 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: JUAN ABELARDO RINCON LOPEZ
 Director administrativo y de Talento Humano

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano

Proyectó: Ruth Tatiana Celis Mantilla
 Apoyo Talento Humano CPS 141 -2023

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa